

csd

C.A. de Valparaíso

CERTIFICO: Que con esta fecha en fs. 527 se reingresa la presente causa Rol IC. 39-2015 Tomo II, Tributario y Aduanero, y en fs.389 Tomo Tomo I, ambas con el Rol 13-9-0001896-1, procedimiento general de reclamación. Reclamante Clínica Reñaca S.A. con Servicio de Impuestos Internos V. Dr. Valparaíso. Valparaíso, veintisiete de julio de dos mil quince.

NºTributario y Aduanero 39-2015.-



SECRETARIA

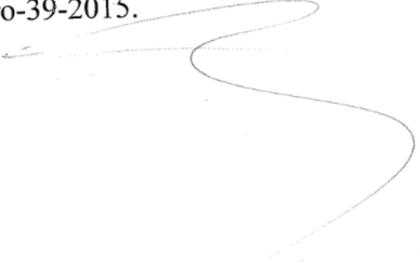
Ihv.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de julio de dos mil quince.

Por cumplido lo ordenado.

Pasen los autos al Sr. Relator Madrid para cumplir con la
certificación de fojas ordenada a fojas 518.

Nº Tributario y Aduanero-39-2015.



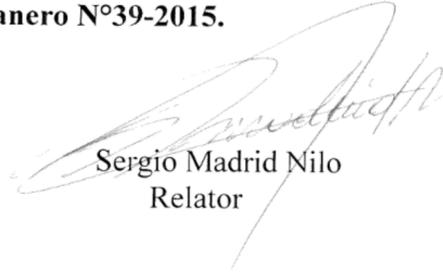
En Valparaíso, veintinueve de julio de dos mil quince, se notificó por el
estado diario la resolución que antecede.



C.A. de Valparaíso

Certifico: que la presente causa se encuentra en estado de relación, sin perjuicio de señalar que sea considerada de Tomo. Valparaíso, treinta de julio de dos mil quince.

Rol tributario y Aduanero N°39-2015.



Sergio Madrid Nilo
Relator

Ihv.
C.A. de Valparaíso

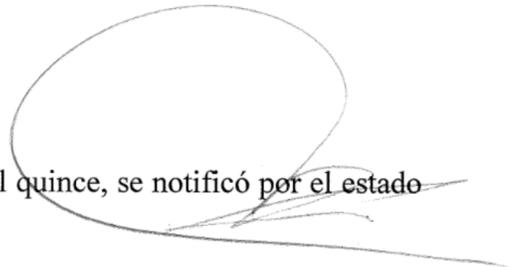
Valparaíso, tres de agosto de dos mil quince.

En Relación.

Nº Tributario y Aduanero-39-2015.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a wavy, vertical flourish.A handwritten signature in black ink, featuring a large, rounded loop on the left side and a more complex, scribbled structure on the right.

En Valparaíso, tres de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

A handwritten signature in black ink, similar to the one above, with a large loop on the left and a scribbled end.



SECRETARÍA : Civil.
LIBRO : Tributario y Aduanero.
MATERIA : Apelación sentencia definitiva.
ROL DE INGRESO N° : 39-2015
RELATOR : Sr. Sergio Madrid Nilo.
SALA : 2° Sala del 07-10-2015.

SOLICITA SUSPENSIÓN VISTA DE LA CAUSA.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

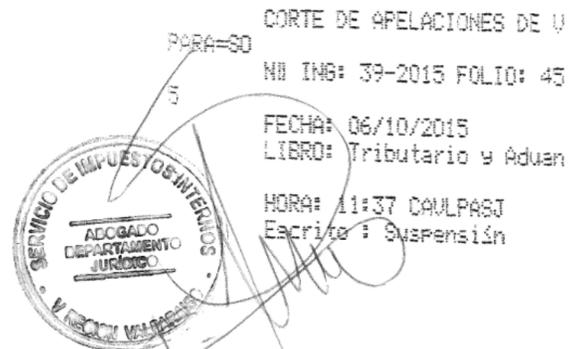
SEBASTIÁN FUENZALIDA MEDINA, abogado del Departamento Jurídico de la V Dirección Regional Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, en autos sobre recurso de apelación de sentencia definitiva, en procedimiento general de reclamaciones, caratulados "**CLÍNICA REÑACA SA con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS V DR VALPARAÍSO**", RUC N° 13-9-0001896-1, RIT N° GR-14-00219-2013, **Rol de Ingreso Corte N° 39-2015, Libro Tributario y Aduanero**, a SS Ilتما. digo:

Que, vengo en solicitar a SS Ilتما. se sirva suspender la vista de la causa fijada en estos autos para el próximo miércoles 07-10-2015, Segunda Sala, lugar N° 5, Relator Sr. Sergio Madrid Nilo.

POR TANTO,
SOLICITO A SS ILTMA, se sirva acceder a lo solicitado.

1 of 1

Pa



eaam
C.A. de Valparaíso

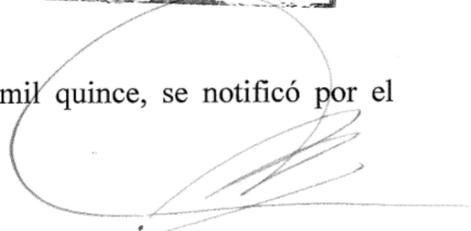
Valparaíso, siete de octubre de dos mil quince.
Proveyendo a fs. 532:
Como se pide.
N°Tributario y Aduanero-39-2015.

Al Recordar

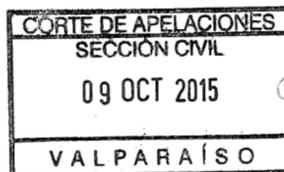
Quintero

Proveído por la firma. C. de
SECRETARIA

En Valparaíso, siete de octubre de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Secretaría Civil
Relatora Sr. Madrid
5ta. Sala 4º lugar 13.10.2015



SUSPENSION DE LA VISTA DE LA CAUSA

ILMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

VICTOR LEONARDO FENNER RIVERA, abogado, cédula nacional de identidad N° 15.385.031-3, en representación de CLINICA REÑACA S.A., en autos caratulados "CLINICA RENACA S.A. CON SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS V DR VALPARAISO", Rol N° 39-2015, a VSI. respetuosamente dice:

Que en ejercicio del derecho que confiere mi parte el art. 165 N° 5 del C.P.C., vengo en pedir suspensión de la vista de la causa que figura en la tabla ordinaria para el día 13 de Octubre de 2015, en la 5ta. Sala, 4º Lugar.
Relator Sr. Madrid.

POR TANTO

Ruego a VSI. Acceder a lo solicitado.



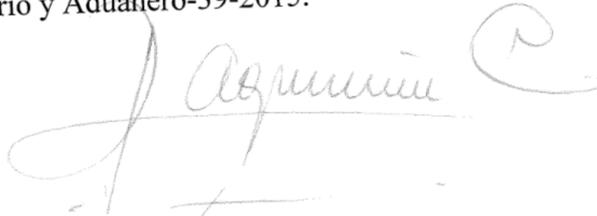
1 of 1

Page

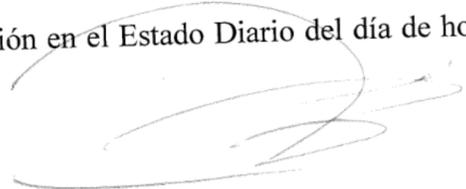
CORTE DE APELACIONES DE VAL
PARAISO
N° ING: 39-2015 FOLIO: 4593
2
FECHA: 10/10/2015
LIBRO: Tributario y Aduanar
0
HORA: 10:44 CAULPJJM
Escrito : Suspensión

Vim.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de octubre de dos mil quince.
Proveyendo a fojas 534:
Como se pide.
N°Tributario y Aduanero-39-2015.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J. Aguirre", with a large flourish at the end.Two large, diagonal handwritten scribbles or marks, possibly representing initials or a signature, located below the main signature.A rectangular stamp with a double border, containing the text "Proveído por la lma. S. S. O." and "SECRETARÍA" in bold capital letters. The stamp is circled with a hand-drawn line.

Incluida la presente resolución en el Estado Diario del día de hoy.

A large, circular handwritten scribble or signature located below the stamp.

- 536 -
Recursos Tributarios
revis

Relator: Sr.- Madrid
4ta. Sala. 2do. Lugar
Lunes 19.10.2015.



SE ANUNCIA POR ESCRITO.

ILTMA.CORTE APELACIONES VALPARAISO

VICTOR LEONARDO FENNER RIVERA, abogado, cédula nacional de identidad N°15.385.031-3, en representación de CLINICA REÑACA S.A., recurrente, en autos sobre Reclamación Tributaria, caratulada "**CLINICA REÑACA S.A. con SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS V DE VALPARAISO**" Ing. Corte N°39-2015, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Que en ejercicio del derecho que me confiere el art. 223 del CPC, vengo en anunciar que alego por mi representada 30 minutos, confirmando y revocando en lo apelado.

POR TANTO

RUEGO A VSI: Tener por anunciado alegato.

EB/jsp/Ingreso/ 17-10

Page 1

of 1

CORTE DE APELACIONES DE VAL
PARAISO
NII ING: 39-2015 FOLIO: 4683
FECHA: 17/10/2015
LIBRO: Tributario y Aduaner
HORA: 10:43 CAULPMSD
Escrito : Alegatos

N. 385031-3

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ACTUAL LEY SOBRE IMPUESTO A LAS –
ART. 23°, N°1, ART. 52°, ART. 53° – CIRCULARES N° 53, DE 1999 Y N°39, DE 2000 –
RESOLUCIÓN EXENTA N° 6080, DE 1999. (ORD. N° 1585, DE 09.09.2010)**

Consulta sobre forma de tributar, considerando que dentro de su giro realizará operaciones gravadas y exentas. Solicita de le indique la forma de recuperar el impuesto soportado en sus adquisiciones, si aún no ha realizado operaciones gravadas – Derecho al Crédito Fiscal – Requisitos – Si la adquisición de bienes o la contratación de servicios generará simultáneamente operaciones gravadas y exentas, procederá aplicar a dicho crédito la proporcionalidad, establecida en el artículo 23°, N°3, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Se ha solicitado a esta Dirección Nacional pronunciarse sobre una serie de consultas relacionadas con la forma de tributar de una sociedad cuyo giro es la prestación de servicios hospitalarios a domicilio; enfermería; control y asistencia médica; capacitación; traslado de enfermos y comercialización de insumos médicos.

I.- ANÁLISIS:

A continuación se detallan las consultas y sus respectivas respuestas:

- a) ¿Cómo debe tributar en forma correcta, por los servicios que presta, considerando que el giro por una parte es exento y por otra está afecto a IVA?

Conforme a lo dispuesto en los Art. 52° y 53°, del D.L N° 825, de 1974, la sociedad deberá emitir facturas, por las operaciones gravadas con impuesto al valor agregado que realice con otros vendedores, importadores y prestadores de servicios, es decir, con otros contribuyentes del tributo. Si por el contrario dichas operaciones son efectuadas a personas distintas a las señaladas precedentemente deberá emitir boletas por el monto de la operación.

En el caso de realizar operaciones exentas, deberá emitir facturas o boletas, de aquellas dispuestas en la Res. Ex. N° 6080, de 1999, y sus modificaciones posteriores¹, cuyas instrucciones fueron impartidas en Circular N° 53, de 1999 y Circular N° 39, de 2000.

- b) Dado que se les autorizó timbraje de facturas exentas y boletas de servicios exentos, ¿Cómo se recupera el IVA de las compras efectuadas hasta el momento?

Para recuperar el impuesto al valor agregado soportado en la adquisición de bienes o en la utilización de servicios destinados a su giro, ya sea exento o gravado, debe determinarse previamente si por dichas operaciones se tiene derecho a crédito fiscal, según las normas contenidas en el Art. 23°, del D.L. N° 825. De este modo, en el período tributario en que se adquieran los bienes o se contraten los servicios, se debe establecer si ellos serán destinados a producir operaciones gravadas, exentas o ambas simultáneamente. En el primero de los casos, esto es, si es posible determinar que el impuesto soportado en dichas operaciones se destinará a generar sólo operaciones gravadas, dicho impuesto puede utilizarse en su totalidad como crédito fiscal, conforme a lo dispuesto en el Art. 23°; N° 1, del D.L. N° 825. Si por el contrario, se concluye que ellas serán destinadas a generar sólo operaciones exentas o no gravadas, no procede utilizar el impuesto soportado en ellas como crédito fiscal, según lo establece el Art. 23°, N° 2, del mencionado decreto ley. Finalmente si la adquisición de bienes o la contratación de servicios generará simultáneamente operaciones gravadas y exentas, procederá aplicar a dicho crédito la proporcionalidad establecida en el Art. 23°, N° 3, del D.L. N° 825, en relación al Art. 43°, del D.S.de Hacienda N° 55, de 1977.

Sin perjuicio de lo anterior cabe recordar que el uso del crédito fiscal debe efectuarse dentro del plazo dispuesto en el Art. 24°, del D.L. N° 825.

¹ Res. Ex. N° 6444, de 24/9/99 y Res. Ex. N° 8377, de 16/12/99

- c) En el caso de prestaciones médicas financiadas por FONASA, se sabe que la parte que esta institución no cubre, queda afecta a IVA, por lo que surge la duda sobre ¿Cómo podrá facturarla si no tiene facturas afectas timbradas?

Según dispone el Art. 52º, del D.L. N° 825, las personas que celebren cualquier operación gravada con Impuesto al Valor Agregado, deben emitir facturas o boletas, por lo tanto si el contribuyente se encuentra en esta situación, es decir, realiza operaciones gravadas con IVA, debe timbrar la documentación necesaria para respaldar sus operaciones.

- d) Finalmente consulta sobre la forma de tributar de la sociedad, pues señala que timbró un libro para contabilidad completa, pensando en el giro de comercialización de insumos médicos. Sin embargo le surge la duda si sólo debería timbrar un libro caja para ingresos y egresos, es decir, un contribuyente de segunda categoría, acogido a las normas de primera.

Al respecto, cabe señalar que por desarrollar una actividad clasificada en la primera categoría, como lo es la comercialización de insumos médicos, se encuentra obligada a tributar en base a contabilidad completa, salvo que el Director Regional de su jurisdicción, a su juicio exclusivo, lo autorice para llevar una contabilidad simplificada, según lo dispuesto en el Art. 68º, inciso cuarto, letra a), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

Oficio N° 1585, de 09.09.2010
Subdirección Normativa
Dpto. de Impuestos Indirectos

Rol ICA : 39-2015
Materia : Apelación sentencia definitiva (Tributaria)



ACOMPAÑA DOCUMENTO

I.C.A. DE VALPARAÍSO

SEBASTIÁN FUENZALIDA MEDINA, en autos sobre recurso de apelación caratulados "CLÍNICA REÑACA S.A. con SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS V DR VALPARAÍSO", Rol ICA 39-2015, a VSI digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, vengo en acompañar copia del oficio N°1585, de 09.09.2010, emitido por la Subdirección Normativa del Servicio de Impuestos Internos.

POR TANTO,

SOLICITO A VSI. tener por acompañado en la forma legal el oficio N°1585, de 09.09.2010, emitido por la Subdirección Normativa del Servicio de Impuestos Internos.

F. Fuenzalida Medina

1 of 1

Pat

PARA=20 CORTE DE APELACIONES DE W
Nº ING: 39-2015 FOLIO: 461
5
FECHA: 19/10/2015
LIBRO: Tributario y Aduan
0
HORA: 08:46 CAULPJJM
Escrito : Acompaña docum
08

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diecinueve de octubre de dos mil quince.

Proveyendo a fs. 536:

Téngase presente.

Proveyendo a fs. 539:

Atendida la naturaleza del documento acompañado, a sus
antecedentes.

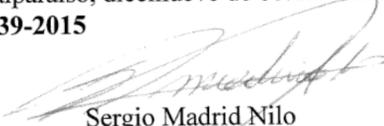
Nº Tributario y Aduanero-39-2015.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.

edp
C.A. de Valparaíso

Certifico: Que se anunciaron para alegar el abogado don Sebastián Fuenzalida Medina, por el Servicio de Impuestos Internos, 25 minutos confirmando y revocando y el abogado don Víctor Fenner Rivera, por Clínica Reñaca S.A., 30 minutos confirmando y revocando, quienes hicieron uso de su derecho en estrado, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, diecinueve de octubre de dos mil quince.

N° Tributario y Aduanero-39-2015


Sergio Madrid Nilo
Relator

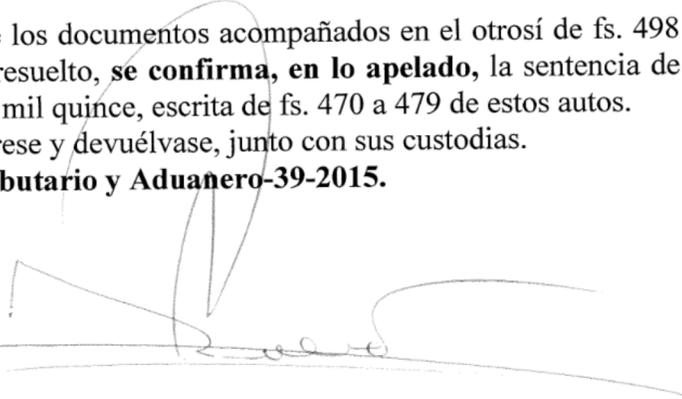
Valparaíso, diecinueve de octubre de dos mil quince.

Visto:

Que de los documentos acompañados en el otrosí de fs. 498 en nada alteran lo resuelto, **se confirma, en lo apelado**, la sentencia de dos de junio de dos mil quince, escrita de fs. 470 a 479 de estos autos.

Regístrese y devuélvase, junto con sus custodias.

N° Tributario y Aduanero-39-2015.



Pronunciada por los Ministros de la Il. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sr. Patricio Martínez Sandoval, Sr. Raúl Mera Muñoz y Sr. Pablo Droppelmann Cuneo.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.

